

Índice	Página
CAPITULO I -----	3
Objetivos.	
CAPITULO II -----	3
Estructura y Organización Interna.	
CAPITULO III -----	9
Requisitos y responsabilidades de los dirigentes de la FCVL.	
CAPITULO IV -----	17
De los derechos de los Miembros.	
CAPITULO V -----	18
De los deberes de los Miembros.	
CAPITULO VI -----	18
De las Violaciones.	
CAPITULO VII -----	19
De las Indisciplinas.	
CAPITULO VIII -----	20
De las Sanciones a imponer.	
CAPITULO IX -----	21
Del Rendimiento Deportivo, Modalidad, Clasificación y Habilitación.	
CAPITULO X -----	31
De los Instructores.	
CAPITULO XI -----	31
Homologación de Licencias y Habilitaciones.	

CAPITULO XII -----	32
De las Premisas de accidentes y accidentes.	
CAPITULO XIII -----	32
De los Ingresos y Gestión Económica.	
CAPITULO XIV -----	33
Competición.	
CAPITULO XV -----	33
De las Donaciones.	
CAPITULO XVI -----	34
De la Modificación y Reforma de Reglamentos y Documentos.	
CAPITULO XVII -----	35
De la Extinción o Disolución de La FCVL.	
CAPITULO XVIII -----	35
Del Patrimonio.	
CAPITULO XIX -----	35
Clubes de Vuelo Libre.	
CAPITULO XX -----	36
De la Creación de nuevos Clubes.	
CAPITULO XXI -----	37
Definiciones.	
CAPITULO XXII -----	41
Abreviaturas.	

CAPITULO I

OBJETIVOS:

El presente Reglamento tiene como objetivos:

- Establecer la organización, funcionamiento y la disciplina de la FCVL, empleando para ello, todos los recursos disponibles a su alcance.
- Pautar las reglas necesarias a seguir para el desarrollo integral de cada uno de los miembros de la FCVL.
- Regir técnicamente las actividades de la Federación.
- Promover las ideas e iniciativas que signifiquen progreso para la práctica de las modalidades deportivas de la Federación.
- Estimular y organizar el desarrollo de las actividades que contribuyan a la recaudación de fondos, tanto en moneda nacional como moneda convertible.
- Desarrollar en cada uno de sus miembros el sentimiento de hermandad y camaradería.
- Dirigir sus esfuerzos al desarrollo seguro de la práctica de las modalidades aéreas de la Federación, así como la preservación de sus bienes y recursos.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA.

Las Federaciones Nacionales Deportivas a través de sus reglamentos, son el máximo Rector Técnico - Metodológico de cada modalidad aerodeportiva a nivel nacional, las cuales agrupan a sus miembros de acuerdo a sus intereses (Artículo 26, Reglamento del C.A.C.)

Son órganos de la Federación Cubana de Vuelo Libre para el cumplimiento de sus objetivos los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comisión Técnica.
- d) Federaciones Provinciales de Vuelo Libre.

a) Asamblea General.

Artículo 1: Constituye el máximo órgano de gobierno al más alto nivel de la FCVL y no podrá ser creada ninguna otra organización superior a ella. Entretanto las resoluciones de la Asamblea General no podrán estar en contraposición con la legislación vigente, con los preceptos contenidos en los Estatutos de la entidad y con las determinaciones establecidas por las autoridades aeronáuticas. Actúa de forma deliberada.

Artículo 2: La Asamblea General deberá resolver los recursos a ella interpuestos en cada Sesión Ordinaria. En tanto se reúne la Asamblea General, las sanciones ante ella recurridas tendrán efectos suspensivos hasta la decisión de la misma. Contra la decisión de la Asamblea General no cabe recurso alguno, exceptuando la propia Asamblea General del CAC.

Artículo 3: Está presidida por el Presidente de la FCVL y su junta directiva.

Artículo 4: La Asamblea General sesionará cada dos años con carácter ordinario y de forma extraordinaria cuando asuntos trascendentales los requieran convocados por su Presidente, o por solicitud de 2/3 partes de los miembros de la Federación.

b) Junta Directiva.

La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno que rige las actividades de la FCVL entre una y otra Asamblea General.

Artículo 1: La Junta Directiva dirige, organiza y controla todas las actividades de la FCVL.

Artículo 2: Será la encargada de analizar las indisciplinas o violaciones cometidas por los miembros, y resolver las medidas disciplinarias correspondientes, informando con posterioridad a cuanta persona interese.

Artículo 3: Estará facultada para retirar o anular cualquier homologación o licencia siempre que se demuestre que el portador ha cometido violaciones o indisciplinas, o está incapacitado física o mentalmente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 4: La Junta Directiva de la Federación deberá dar respuesta a cualquier apelación dentro de los 60 días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 5: Será elegida en la Asamblea General de la FCVL por mayoría de votos.

Artículo 6: El periodo de mandato será de 4 años, pudiéndose reelegir tantas veces como lo decida la asamblea de miembros.

Artículo 7: La Junta Directiva de la FCVL está sujeta al igual que todos sus miembros al estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8: Podrá ser renovada parcial o totalmente antes de cumplir el tiempo de mandato, por indisciplina, violaciones, incapacidad para el cargo, enfermedades, viajes, para lo cual la FCVL convocaría a la Asamblea General.

Artículo 9: La Junta Directiva de la FCVL se reunirá anualmente de forma ordinaria.

Artículo 10: La Junta Directiva de la FCVL en coordinación con su Comisión Técnica elaboran al cierre de cada año, un documento con el cumplimiento e incumplimiento de las tareas trazadas del año que culmina y los objetivos para el próximo año, este documento se entrega en el mes de Noviembre a la Dirección del CAC.

Artículo 11: La FCVL será representada y dirigida por una **Junta Directiva** que podrían ser profesionales, atendiendo al estado de las finanzas y al consenso de la masa, estructurado de la siguiente forma:

- Presidente.
- Vicepresidente Técnico (Presidente de la C.T)
- Vicepresidente Administrativo.
- Secretario.
- Tesorero.

c) **Comisión Técnica.**

La Comisión Técnica tiene como objetivo:

Artículo 1: Promover la práctica segura del deporte y estimular su progreso.

Artículo 2: Supervisar, planificar y controlar el trabajo técnico de la Federación referente a: Cursos, Seminarios, Distribución de Información Técnica, Medidas de seguridad.

Artículo 3: Chequear y controlar estado del material de vuelo de los pilotos de las Federaciones provinciales.

Artículo 4: Elaborar las normas que regulan la categorización del personal deportivo.

Artículo 5: Llevar el registro y control de la categorización de los Pilotos de la FCVL en todo el territorio nacional.

Artículo 6: Otorgar las distinciones a los deportistas.

Artículo 7: Los miembros de la Comisión Técnica serán los únicos autorizados y encargados de otorgar las Categorías de P-3 en lo adelante, a petición de los Instructores de los FPVL.

Artículo 8: Elaborar los Reglamentos de la especialidad deportiva correspondiente.

Artículo 9: Hacer cumplir el Reglamento de Competición.

Artículo 10: Dirigir, supervisar y controlar la planificación, organización, y realización de los eventos competitivos a todos los niveles siguiendo las regulaciones de la CIVL y la FAI.

Artículo 11: Dictar las normas y procedimientos aplicables a las actividades de competición de nivel nacional e internacional celebradas por la Federación Cubana de Vuelo Libre (FCVL)

Artículo 12: Nombrar los directores de las competencias nacionales.

Artículo 13: Proponer a la JD de la Federación los deportistas, jueces, auxiliares, e instructores o jefes de equipo, a participar en competencias internacionales.

Artículo 14: Facilitar la metodología para determinar el ranking nacional.

Artículo 15: Proponer sanciones a la J.D por faltas a la disciplina deportiva de algún atleta.

Artículo 16: Elaborar los exámenes teórico-práctico para las Clasificaciones de P-3, P-4, T-1, T-2, e Instructores y en la modalidad de Paramotores.

Artículo 17: Podrán ser miembros de la CTNVL, todos aquellos pilotos debidamente certificados como pilotos de clasificación: P4, P5 o Instructor y que hayan estado en posesión de esta categoría por un periodo no menor a 2 años.

Artículo 18: Los miembros de la CTNVL serán electos en la Asamblea general de la FCVL por mayoría de votos.

Artículo 19: Tendrá la obligación de presentar a uno o más miembros de esta comisión para la investigación de premisas de accidentes y/o accidentes.

Artículo 20: Planificar la Certificación y/o Recalificación de los pilotos que así lo requieran en las diferentes Categorías.

Artículo 21: La FCVL, estará integrada por una Comisión Técnica que podrían ser profesionales, atendiendo al estado de las finanzas y al consenso de la masa, estructurada de la siguiente forma:

- Presidente.
- Responsable de competición y arbitraje.
- Responsable de seguridad.
- Responsable de instrucción.
- Miembro.

d) Federaciones Provinciales de Vuelo Libre.

Las Federaciones Provinciales tienen como deberes y objetivos:

Artículo 1: Ayudar al cumplimiento de los fines de la Asociación según las indicaciones de la FCVL en su respectiva región.

Artículo 2: Cumplir con las regulaciones de control y supervisión técnica a las organizaciones que practican las diferentes modalidades de la Federación en su territorio.

Artículo 3: Controlar los recursos materiales del CAC de acuerdo con el plan que garantice la realización de todas las actividades y el desarrollo armónico del deporte en el territorio, teniendo en cuenta las características propias de cada provincia o municipio.

Artículo 4: Estimular y promocionar los deportes aéreos en interés del desarrollo de las actividades en la zona de su competencia.

Artículo 5: Coordinar con las autoridades regionales gubernamentales, las actividades del CAC referente a la FCVL.

Artículo 6: Establecer las coordinaciones con otros FPVL a fin de estimular el intercambio de experiencias.

Artículo 7: Desarrollar en cada asociado el sentimiento de hermandad y camaradería durante el cumplimiento de las diferentes actividades independientemente de todas las condiciones políticas – sociales que posea.

Artículo 8: Estimular en su provincia las actividades que contribuyan a la promoción de los deportes aéreos, así como la recaudación de fondos para el autofinanciamiento, en interés del desarrollo de la actividad en general.

Artículo 9: Los Grupos de autofinanciamiento de las FPVL estarán compuestos por personal profesional y los objetivos, tareas y deberes funcionales de cada miembro, será propuesto por la FCVL y se establecerán por el CAC teniendo en cuenta las características de las actividades que realiza.

Artículo 10: Las Federaciones Provinciales de Vuelo Libre no podrán organizar actividades fuera de su provincia sin previa coordinación o autorización del CPDA del territorio donde se prevea la ejecución de esta.

Artículo 11: Las FPVL canalizarán el cumplimiento de sus objetivos mediante la estructura organizativa siguiente:

a) La Reunión de Miembros.

b) La Junta Directiva.

Artículo 12: La Reunión de Miembros es el máximo órgano de gobierno de los FPVL que actúa de forma deliberada, esta presidida por su Junta Directiva y constituida por todos sus miembros.

Artículo 13: La Reunión de Miembros es convocada en sesión ordinaria, trimestralmente por el Presidente del CPVL.

Artículo 14: La Reunión de Miembros será convocada con carácter extraordinario previo acuerdo de la Junta Directiva del CPVL cuando asuntos trascendentales lo hagan necesario o sea solicitado por las 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 15: Los integrantes de la Junta Directiva de los FPVL serán elegidos en Reunión de Miembros por un periodo de mandato de 4 años y podrán ser reelegido o revocados en el mismo termino.

Artículo 16: La Junta Directiva de los CPVL se reunirá de forma ordinaria mensualmente con vista a realizar un análisis del trabajo del club, así como para ventilar todos aquellos aspectos que sean necesarios, a fin de buscar soluciones y respuesta oportuna.

Artículo 17: Las Federaciones Provinciales se subordinan metodológicamente a las Federación Nacional y para su funcionamiento, a los FPDA, quien será el encargado de tributar hasta la Sede del CAC todo lo concerniente al funcionamiento de los CPDA, así como disposiciones, orientaciones, instrucciones e informaciones emitidas por la Junta Directiva del CAC o de su Presidente.

Artículo 18: Los FPVL podrán cesar en sus funciones cuando se incurra en lo siguiente:

- a) No contar con la suficiente membresía.
- b) Por acuerdo de su Reunión de Miembros.
- c) Por cometer algún hecho delictivo con la participación y conocimiento de sus asociados.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General del CAC.
- e) No cumplir las disposiciones, regulaciones y obligaciones dispuestas por el CAC.

Artículo 19: Son órganos de los FPVL:

- a) La Reunión de Miembros (más del 50%)
- b) La Junta Directiva.

Artículo 20: Las Federaciones Provinciales estarán representados y dirigidos por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.

CAPITULO III

REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRIGENTES DE LA FCVL.

Artículo 1: Presidente de la FCVL.

Será el representante de la Federación ante la Junta Directiva del CAC, y cumplirá con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Dominar alguna modalidad deportiva de la FCVL.
- b) Ostentar en una de las especialidades la categoría de Instructor como mínimo.
- b) Poseer como mínimo 12 grado de nivel escolar.
- c) Poseer condiciones morales y la experiencia necesaria para dirigir actividades Aerodeportivas.
- d) Tener una permanencia en la organización por más de 10 años.
- e) Cumplir con los deberes que el Presidente del C.A.C, los Estatutos, el Reglamento, o la Junta Directiva la asignen o confieran.
- f) Responder ante la Junta Directiva del Club de Aviación de Cuba, por el cumplimiento de las tareas trazadas, para la Federación, en beneficio de la modalidad.
- g) Exigir a todos los miembros de la Federación por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos del C.A.C y reglamento Interno del Club, y demás disposiciones legales.
- h) Cumplimiento de las tareas trazadas durante su periodo de mandato.
- i) Distribución y control de los medios asignados por el C.A.C.
- j) Controlar el cumplimiento de los calendarios de Competencias y otras actividades de la Federación, enviando informe de los resultados a la Junta Directiva del C.A.C.
- k) Dirigir y controlar la planificación y realización de las actividades de autofinanciamiento, que permitan la recaudación de fondos para la Federación.
- l) Organizar, controlar y supervisar el plan de necesidades para la celebración de competencias a todos los niveles de acuerdo con los informes recibidos de los Clubes provinciales.
- m) Preside todas las reuniones y actividades de la FCVL.
- n) Chequea y supervisa el trabajo de la Junta Directiva bajo su mandato.
- o) Orienta, organiza y controla el trabajo de la Federación.

- p) El Presidente esta facultado para proponer y revocar el mandato de alguno de los miembros de la Directiva de la FCVL con la anuencia del CAC.
- q) Decidir, con su voto dirigente, los casos de empate en asuntos de la competencia de la Junta Directiva, después de una segunda votación sin obtener resultados.
- r) Controla y hace cumplir el presente Reglamento.

Artículo 2: Vicepresidente de la FCVL.

El Vicepresidente de la F.C.V.L deberá cumplir con los requisitos exigidos para el Presidente, establecidos en el artículo anterior del presente Reglamento. Cumpliendo con las siguientes responsabilidades:

- a) Suplir las ausencias temporales del Presidente con las mismas facultades conferidas a éste, en el presente Reglamento.
- b) Cumplir con las tareas que le asigne el presidente.

Artículo 3: Secretario de la FCVL.

El secretario debe cumplir con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Practicar alguna modalidad deportiva de la Federación.
- b) Poseer 12 grado.
- c) Poseer al menos 3 años de experiencia en los deportes aéreos.
- d) Poseer condiciones morales para dirigir.
- e) Responsable de llevar, controlar y conservar toda la documentación de la FCVL referente a:
 - Actas y documentos derivados de Reuniones del ejecutivo y Asambleas Generales.
 - Compilación de toda la información estadística que emanen de los Clubes de base.
 - Mantener actualizado el Registro de Records nacionales e internacionales.
- f) Tramitar de toda la correspondencia e información que provenga del CAC, Clubes de base, organismos, entidades, etc., nacionales o internacionales.
- g) Circular toda la correspondencia o bibliografía que propicie o facilite el desenvolvimiento de la FCVL.
- h) Mantener actualizado el Registro de Asociados.
- i) Llevar el control del inventario de los medios de la Federación.

j) Tramitar los casos de apelaciones que se eleven a la Directiva de la FCVL o al CAC por sanciones impuestas.

Artículo 4: El Tesorero de la FCVL.

El Tesorero debe cumplir con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Practicar alguna modalidad deportiva de la Federación.
- b) Poseer 12 grado.
- c) Poseer al menos 3 años de experiencia en los deportes aéreos.
- d) Poseer condiciones morales para dirigir.
- e) Responde por las cuestiones relacionadas con las diferentes vías de ingreso y autofinanciamiento de las actividades y servicios internos de la FCVL.
- f) Participa con el Presidente en la planificación óptima de las finanzas de la FCVL y controla su empleo.
- g) Participa en los convenios o contratos con los organismos o entidades turísticas, económicas, comerciales, etc., nacionales o extranjeras.
- h) Realiza y cumplimenta las tareas relacionadas con las necesidades del servicio interno.
- i) Informa mensualmente al Presidente el estado de las finanzas y rinde informe financiero ante el ejecutivo de la FCVL.
- j) Mantiene actualizado el registro de la cotización, informando al Presidente de la Federación.

Artículo 6: Presidente de la Comisión Técnica.

Será el representante de la Comisión Técnica ante la Junta Directiva de la FCVL, y cumplirá con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Dominar alguna modalidad deportiva de la FCVL.
- b) Ostentar en una de las especialidades la categoría de Instructor como mínimo.
- c) Poseer como mínimo 12 grado de nivel escolar.
- d) Poseer condiciones morales y la experiencia necesaria para dirigir actividades Aero-deportivas.
- e) Tener una permanencia en la FCVL por más de 10 años.
- f) Cumplir con los deberes que el Presidente o Vicepresidente de la FCVL le asigne inherentes a su cargo.
- g) Cumplir con el Reglamento de la FCVL.

- h) Responde ante la Junta Directiva de la Federación, por el cumplimiento de las tareas trazadas, referente a organización de eventos competitivos, cursos y evaluaciones de los pilotos, así como cualquier modificación o cambio que se planifique.
- i) Exigir a todos los miembros de la Federación por el estricto cumplimiento de la seguridad en la práctica del deporte.
- j) Hacer cumplir el Reglamento de Competición, y demás disposiciones concernientes a su Comisión Técnica.
- k) Decidir, con su voto dirigente, los casos de empate en asuntos competentes a la Comisión Técnica, después de una segunda votación sin obtener resultados.
- l) Organizar y controlar los programas de preparación técnica de la FCVL
- m) Supervisa la preparación de los equipos nacionales antes, durante y después de los eventos programados, analizando y almacenando sus resultados.
- n) Expedir las certificaciones carnet y demás enviándolos al secretario de la FCVL.
- o) Controla el trabajo de su comisión
- p) Realiza visita de control a la técnica de vuelo.
- q) Controla que los miembros estén certificados y cumplan con todas las regulaciones establecidas para la realización de la actividad.
- r) Controla que los medios en explotación estén debidamente certificados y en optimas condiciones
- s) Controla y firma la elaboración de los procesos de categorización y habilitación.

Artículo 7: Responsable de competición y arbitraje.

El Responsable de competición y arbitraje debe cumplir con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Practicar alguna modalidad deportiva de la Federación.
- b) Poseer 12 grado.
- c) Poseer al menos 5 años de experiencia en los deportes aéreos.
- d) Poseer condiciones morales para dirigir.
- e) Chequea, asesora y supervisa el trabajo técnico de los organizadores de eventos competitivos.
- f) Verificar la correcta aplicación de normas y reglamentos de competición.

- g) No participa con su voto, en alguna decisión tomada por el Comité de pilotos de algún evento competitivo, a no ser que integre este comité.
- h) Responde ante el Presidente de la CTNVL, por el cumplimiento de las tareas planificadas y relacionadas con Eventos competitivos de la Federación.
- i) Confecciona los calendario de eventos y lo presenta al presidente de la CTNVL y al presidente de la FCVL.

Artículo 8: Responsable de seguridad.

El Responsable de seguridad debe cumplir con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Practicar alguna modalidad deportiva de la Federación.
- b) Poseer 12 grado.
- c) Poseer al menos 5 años de experiencia en los deportes aéreos.
- d) Poseer condiciones morales para dirigir.
- e) Conformar automáticamente la Comisión de Investigación de Accidentes.
- f) Es el máximo responsable que se cumplan todas las medidas de seguridad en cualquier Evento competitivo o no, de la Federación.
- g) Informa al Presidente de la CTNVL, sobre cualquier anomalía o indisciplina de algún piloto que ponga en riesgo la realización de actividades relacionadas con la Federación.
- h) Tiene la potestad de suspender a cualquier piloto de su participación en algún Evento de vuelo planificado por la FCVL, por no reunir las condiciones exigidas para este, o por poseer material de vuelo no confiable.
- i) Responde ante el Presidente de la FCVL y al Presidente de la CTNVL, por el cumplimiento de la seguridad en la práctica de vuelo a lo largo de todo el país.
- j) Exige a todos los miembros de la Federación por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Reglamento de Competición y demás disposiciones legales que conciernan con la práctica segura de la actividad.
- k) Supervisa el uso correcto de los medios de vuelo de la federación , llevando un control sobre su ubicación y estado técnico.

Artículo 9: Responsable de instrucción.

El Responsable de instrucción debe cumplir con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Practicar alguna modalidad deportiva de la Federación.

- b) Poseer 12 grado.
- c) Poseer al menos 5 años de experiencia en los deportes aéreos.
- d) Poseer condiciones morales para dirigir.
- e) Será el principal responsable de otorgar las clasificaciones de P-3 en lo adelante, después de haber aprobado exámenes teóricos y prácticos con la anuencia del Presidente de la CTNVL.
- f) Confecciona los exámenes para las clasificaciones P-3 en lo adelante, con el apoyo de los demás miembros de la CTNVL.
- g) Participa, imparte y planifica los Cursos de adiestramiento y perfeccionamiento de la técnica de vuelo, contando con el apoyo de los demás miembros de la CNTVL.
- h) Responde ante el Presidente de la FCVL y al Presidente de la CTNVL, por el cumplimiento de los planes de instrucción de la FCVL.
- i) Tiene el deber de impartir, seminarios de actualización y superación a los Instructores de la FCVL, según sean planificados.
- j) Exige a todos los miembros de la Federación por el cumplimiento de su superación teórico-práctico.
- g) Lleva el control de todos los miembros a fin de velar por su categorización habilitación y recalificación.

Artículo 10: Miembro.

El miembro de la CTNVL debe cumplir con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Practicar alguna modalidad deportiva de la Federación.
- b) Poseer 12 grado.
- c) Poseer al menos 10 años de experiencia en los deportes aéreos.
- d) Realizarán las funciones que el Presidente de la CTNVL le designen.
- e) Sustituir al presidente de la CTNVL en sus funciones en caso de ausencia.

Artículo 11: Presidente de las Federaciones Provinciales.

Será el representante de su CPVL ante la Junta Directiva de la FCVL, y cumplirá con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Dominar alguna modalidad deportiva de la FCVL.
- b) Poseer como mínimo 12 grado de nivel escolar.
- c) Poseer condiciones morales y la experiencia necesaria para dirigir actividades de la FCVL.

- d) Tener una permanencia en la organización por más de 10 años.
- e) El periodo de mandato será de 4 años, pudiéndose reelegir tantas veces como lo decida los miembros del FPVL.
- f) Cumplir con los deberes que el Presidente de la FCVL, el Reglamento, o la Junta Directiva le asignen o confieran.
- g) Responder ante la Junta Directiva de la FCVL, por el cumplimiento de las tareas trazadas, para con su Club, en beneficio de la modalidad.
- h) Exigir a todos los miembros del FPVL por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos del C.A.C, Reglamento Interno del Club, y demás disposiciones legales.
- i) Cumplimiento de las tareas trazadas durante su periodo de mandato.
- j) Distribución y control de los medios asignados por el C.A.C.
- k) Controlar el cumplimiento de los calendarios de Competencias y otras actividades del CPVL, enviando informe de los resultados a la Junta Directiva de la FCVL.
- l) Dirigir y controlar la planificación y realización de las actividades de autofinanciamiento, que permitan la recaudación de fondo para el FPVL y FCVL.
- m) Organizar, controlar y supervisar el plan de necesidades para la celebración de Competencias en su provincia.
- n) Preside todas las reuniones y actividades de su FPVL.
- o) Chequea y supervisa el trabajo de la Junta Directiva de los FPVL bajo su mandato.
- p) Orienta, organiza y controla el trabajo del FPVL.
- q) El Presidente esta facultado para nombrar o revocar el mandato de alguno de los miembros de la Directiva del FPVL con la anuencia del Presidente de la FCVL.
- r) Decidir, con su voto dirigente, los casos de empate en asuntos de la competencia de la Junta Directiva del FPVL, después de una segunda votación sin obtener resultados.
- s) Controla y hace cumplir el presente Reglamento.

Artículo 12: Vicepresidente de las Federaciones Provinciales.

El Vicepresidente de la FPVL deberá cumplir con los requisitos exigidos para el Presidente, establecidos en el artículo anterior del presente Reglamento. Cumpliendo con las siguientes responsabilidades:

- a) Suplir las ausencias temporales del Presidente con las mismas facultades conferidas a éste, en el presente Reglamento.

b) Cumplir con las tareas que le asigne el Presidente.

Artículo 13: El Secretario de las Clubes Provinciales.

El secretario debe cumplir con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Dominar alguna modalidad deportiva de la Federación.
- b) Poseer 12 grado.
- c) Poseer al menos 3 años de experiencia en los deportes aéreos.
- d) Poseer condiciones morales para dirigir.
- e) Responsable de llevar, controlar y conservar toda la documentación de la FPVL referente a:
 - Actas y documentos derivados de Reuniones de su J.D o de su FPVL.
 - Compilación de toda la información estadística que emanen de su FPVL.
 - Mantener actualizado el Registro de Records nacionales e internacionales realizados por atletas pertenecientes a su FPVL.
- f) Tramitar de toda la correspondencia e información que provenga del CAC, Federaciones Provinciales, organismos, entidades, etc., nacionales o internacionales.
- g) Circular toda la correspondencia o bibliografía que propicie o facilite el desenvolvimiento de su FPVL.
- h) Mantener actualizado el Registro de Asociados.
- i) Lleva el control del inventario de los medios de la Federación Provincial.
- j) Tramitar los casos de apelaciones que se eleven a la Directiva del FPVL, a la FCVL o al CAC por sanciones impuestas.

Artículo 14: El Tesorero de las Clubes Provinciales.

El Tesorero debe cumplir con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Dominar alguna modalidad deportiva de la Federación.
- b) Poseer 12 grado.
- e) Responde por las cuestiones relacionadas con las diferentes vías de ingreso y autofinanciamiento de las actividades y servicios internos del CPVL.
- f) Participa con el Presidente en la planificación óptima de las finanzas del CPVL y controla su empleo.

- g) Realiza y cumplimenta las tareas relacionadas con las necesidades del servicio interno.
- h) Informa mensualmente al Presidente el estado de las finanzas y rinde informe financiero ante el ejecutivo del CPVL.
- i) Mantiene actualizado el registro de la cotización, informando al Tesorero de la Federación.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Artículo 1: Todos los deportistas tienen derecho a ejercer su voto.

Artículo 2: Todo afiliado tiene el derecho a ser instruido en el vuelo libre.

Artículo 3: En el caso de menores de 18 años hasta los 15 años será imprescindible la autorización escrita de padres o tutores.

Artículo 4: Todo afiliado tiene el derecho de ser escuchado y que se le tome en cuenta su trayectoria deportiva.

Artículo 5: Todo afiliado tiene el derecho a ser estimulado moral o materialmente cuando su conducta ejemplar así lo merezca.

Artículo 6: Todo afiliado tiene el derecho de recibir los medios existentes para su desarrollo deportivo.

Artículo 7: Recibir su carné o documento que le acredite su condición.

Artículo 8: Todo afiliado tiene el derecho de participar en competencias nacionales o internacionales siempre que haya obtenido su clasificación correspondiente.

Artículo 9: Elegir y ser elegido para los cargos ejecutivos de la Federación, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el cargo.

Artículo 10: Todo afiliado tiene derecho a ocupar plazas en los diferentes puntos de autofinanciamientos, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos para este.

Artículo 11: Cualquier miembro sancionado tiene el derecho de presentar por escrito una apelación a la Junta Directiva de la Federación, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 12: Todos los miembros de la FCVL podrán escoger el equipo del Club provincial por el que deseen competir o participar en cualquier Evento, siempre que cumplan con las exigencias para el tipo de Evento y sin tener ninguna sanción acumulada por el Club al cual pertenece.

Artículo 13: El o los Clubes que organicen algún Evento, sea este de carácter competitivo o no, tienen el derecho de presentar cinco de sus participantes a dicho Evento, libre de pago de cuota de inscripción.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 1: Todo afiliado para la instrucción en la práctica del vuelo libre debe presentar un examen médico con grado de aptitud y firmado el modelo de Responsabilidad Personal de la FCVL. (Modelos aprobados al efecto por la FCVL), así como haber llenado el modelo de solicitud de ingreso al CAC.

Artículo 2: Todo afiliado tiene el deber de acatar y obedecer las orientaciones y/o disposiciones de los instructores y dirección de la FCVL así como del CAC.

Artículo 3: Todo afiliado tiene el deber de portar la Licencia de la FCVL en cualquiera de las actividades de la organización.

Artículo 4: Todo afiliado tiene el deber de mantener el respeto y la camaradería hacia los demás miembros.

Artículo 5: Todo afiliado tiene el deber de cuidar los medios a él asignados y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 6: Todo afiliado tendrá la obligación de cumplir con la cotización establecida.

Artículo 7: Todo afiliado tiene el deber de realizar el señalamiento autocrítico, o crítico constructivo necesario a cualquier miembro.

Artículo 8: Elegir y ser elegido para los cargos ejecutivos de la Asociación, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el cargo.

Artículo 9: Todo afiliado tiene el deber de conocer y cumplir este reglamento, los aspectos que constituyen violaciones o indisciplinas así como los estatutos que establece el mismo.

CAPITULO VI

DE LAS VIOLACIONES

Se consideran violaciones las siguientes:

Artículo 1: Realizar la acción de despegue, vuelo y aterrizaje **sin cumplir** los requisitos de:

- a) Pruebas teóricas y prácticas aprobadas
- b) Cumplimentar el mantenimiento técnico de los equipos.
- c) Reportar a la Dirección del Club de base o de la FCVL cualquier desperfecto en los medios o equipos de vuelo.

d) Poseer autorización para realizar vuelos.

e) Uso correcto de medios o fondos.

Artículo 2: También se considera una violación el que de alguna forma conociera de las anteriores y no las reportara de inmediato.

Artículo 3: La realización de actividades que conlleven a la violación de los régimen especial de seguridad establecidos en el país se consideran infracciones muy graves.

Artículo 4: Vuelo sobre áreas o instalaciones prohibidas.

Artículo 5: El vuelo con un parapente o ala delta deteriorada, sin paracaídas de emergencia o sin llevar el casco puesto.

Artículo 6: El vuelo peligroso, incumpliendo normas o reglas del tráfico aéreo.

Artículo 7: El lanzamiento de lastre de modo que pueda afectar a terceros.

Artículo 8: La omisión de socorro posible a un piloto accidentado que solicita o necesita auxilio.

Artículo 9: Quebrantamiento de sanciones impuestas.

Artículo 10: Efectuar negocios, acuerdos o actividades para lucro personal usando medios destinados al uso colectivo.

Artículo 11: Incumplimiento u omisión del presente Reglamento.

CAPITULO VII

DE LAS INDISCIPLINAS

Se consideran indisciplinas las siguientes:

Artículo 1: El no acatamiento de las disposiciones y orientaciones de la FCVL, Club de base o instructores.

Artículo 2: Faltar el respeto de obra o palabra a cualquier miembro de la FCVL.

Artículo 3: El no cuidado de los equipos y medios de la FCVL.

Artículo 4: Poner en peligro su integridad personal y la de terceros, violando las normas establecidas para la seguridad de los vuelos.

Artículo 5: Realizar entrenamientos y/o vuelos bajo el efecto de algún tipo de sustancia que afecte o inhiba sus capacidades.

Artículo 6: Incumplir con la cotización o alguna otra gestión financiera.

Artículo 7: Apropiación ilícita de los bienes del C.A.C, de forma parcial o total.

Artículo 8: La no entrega del material de vuelo perteneciente a un Club, al causar baja o traslado del mismo.

Artículo 9: Compra y venta de materiales de vuelo provenientes de donación o por gestión de la F.C.V.L o C.A.C.

Artículo 10: Realizar de forma individual o colectiva acciones encaminadas a dividir, deteriorar o menoscabar el prestigio de la FCVL y/o el CAC.

Artículo 11: No prestar ayuda a un compañero accidentado durante la práctica de la actividad.

Artículo 12: Incumplimiento u omisión del presente Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES A IMPONER.

Artículo 1: En caso de necesidad de aplicar medidas disciplinarias a un deportista por violaciones o indisciplinas, podrán ser aplicadas según la gravedad del hecho las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación temporal de derechos.
- d) Separación definitiva.

Artículo 2: Las sanciones correspondientes a los incisos **a** y **b**, podrán ser aprobadas de inmediato.

Artículo 3: Las sanciones correspondientes a los incisos **a**, **b** y **c** serán impuestas por la Directiva del Club a que pertenece el implicado.

Artículo 4: La sanción correspondiente al inciso **c**, el tiempo impuesto corresponderá con la gravedad del hecho acaecido, y se deberá informar a la Directiva de la FCVL en un plazo de 72 horas

Artículo 5: En caso del inciso **d**, la propuesta será enviada a la Directiva de la FCVL mediante Acta de Reunión, que explique detalladamente las causas de esta sanción hacia un miembro. Ésta deberá ser aprobada como mínimo por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva de la FCVL. En caso de ser alguna indisciplina relacionada a temas con la Comisión Técnica, se procederá de igual manera.

Artículo 6: La propuesta de **Separación definitiva**, luego de ser aprobada por la Junta Directiva de la FCVL, será enviada a la Junta Directiva del CAC, quien la analizarán y de aprobarla, por último se eleva a la Asamblea General para su aprobación o no.

Artículo 9: En el caso de la Limitación temporal de derechos, el afectado cumplimentará todos sus deberes y no podrá participar en actividades de vuelo, competencias, eventos, concentraciones, cursos de categorización, encuentros interclubes u otro que pudiera en un futuro aumentar su categoría. El sancionado deberá entregar a la dirección del club al que pertenezca su licencia de la FCVL durante el periodo de vigencia de la sanción.

Artículo 10: Las sanciones de Limitación temporal y Amonestación solo serán apelables mediante escritos al Presidente de la FCVL. En el caso de la Separación definitiva la sanción será apelable mediante escrito en primera instancia a la dirección de la FCVL y en segunda instancia al CAC.

Artículo 11: En caso de aprobación de la separación definitiva de un miembro por parte de la FCVL y el CAC, este no podrá volver a ingresar a ningún Club perteneciente a la FCVL incluso luego de transcurrir cualquier periodo de tiempo y le será retirada la licencia acreditativa de la FCVL.

Artículo 12: Se privará del derecho a ocupar cargos de dirección en la Federación por periodos mayores a un año, o de forma definitiva a los miembros que cometan alguna de las siguientes indisciplinas:

- a) Graves incumplimientos de sus deberes como dirigente.
- b) Decisiones o acciones que pongan en riesgo la vida de sus subordinados, así como la credibilidad y el prestigio de la Federación.
- c) Intento de transformar o sustituir los Reglamentos de la FCVL, con fines de lucro o beneficio personal o de algunos miembros.

CAPITULO IX

DEL RENDIMIENTO DEPORTIVO: Modalidad, Clasificación y Habilitación.

Artículo 1: La Clasificación que regirá a los pilotos de Parapente en nuestro territorio Nacional es la basada en la división según su nivel de experiencia, conocimientos y rendimiento como piloto.

Artículo 2: La FCVL emitirá las licencias que en el territorio de la República de Cuba autorizan y amparan la práctica de los deportes de Parapente, Ala Delta y Paramotor en todas sus modalidades.

Artículo 3: La FCVL acepta como válidas en el caso de extranjeros las licencias emitidas por sus federaciones nacionales siempre que tales prácticas se realicen de acuerdo a lo establecido por la organización en la práctica del Vuelo Libre en nuestro país.

Artículo 4: La Licencia de vuelo, reflejarán la Modalidad, Clasificaciones, Habilitaciones, grupo sanguíneo, dirección particular, número de identidad o pasaporte y numero de la Licencia. Tendrán validez en todo el territorio nacional.

Artículo 5: Las licencias de clasificación deportiva P1 y P2 son expedidas por los Clubes provinciales con previo conocimiento del Presidente de la FCVL, cuando los aspirantes hayan cumplido los requisitos exigidos por los reglamentos vigentes. La ficha de progresión y el libro de vuelo son considerados los documentos oficiales de donde se extraerán los datos de vuelos necesarios. El resto de las clasificaciones deportivas P3, P4, P5 y las demás habilitaciones serán otorgadas por la CTNVL mediante solicitud escrita de los Instructores de los Clubes o al concluir los cursos de habilitación.

Artículo 6: Las Habilitaciones en la Modalidad de Piloto de Paramotor Monoplaza podrá ser otorgada por un Instructor de esta modalidad.

Artículo 7: Las Habilitaciones de Piloto de Paramotor Biplaza y de Instructor, solo serán otorgada por la CTNVL, mediante solicitud escrita de los Instructores de los Clubes o al concluir los cursos de habilitación.

CLASIFICACION DE PILOTOS DE PARAPENTE.

Clasificación de Pilotos por nivel:

- **P-1.** Principiante.
- **P-2.** Novato.
- **P-3.** Intermedio.
- **P-4.** Avanzado.
- **P-5.** Maestro.

Habilitaciones:

- Instructor Básico.
- Instructor Avanzado.
- **T-1** Piloto Biplaza.
- **T-2** Piloto Instructor Biplaza.
- Piloto de Paramotor Monoplaza.
- Piloto de Paramotor Biplaza.
- Piloto Instructor de Paramotor Monoplaza.
- Monitor
- Piloto Instructor de Paramotor Biplaza.

P-1 PRINCIPIANTE

Refiere a un Principiante. Aunque está dentro de las clasificaciones de piloto, el P-1 es un alumno no graduado aún como piloto. Para estar en esta categoría e iniciar los primeros vuelos en parapente debe tener los conocimientos y habilidades básicas necesarias para volar pero siempre bajo supervisión directa de un instructor y dentro de importantes limitaciones de operación. El Alumno deberá entender el sistema de clasificación y las limitaciones de operación recomendados.

Habilidades y requerimientos.

1- Tomar un curso básico de iniciación, tener habilidades en tierra, despegues y aterrizajes con precisión, control de la velocidad, y vuelos de descenso.

2- Aprobar el examen teórico para Piloto P-1 con una puntuación de 80 punto o más.

Limitaciones de operaciones recomendadas para pilotos principiantes:

- a) Todos los vuelos deben de hacerse bajo la supervisión directa de un Instructor de Parapente básico o avanzado certificado.
- b) Asistencia de dos (2) instructores, uno en la zona de despegue y otro en la zona de aterrizaje.
- c) Sólo debe de volar en vientos estables de 10 km/h o menos.
- d) Sólo deberá despegar en elevaciones con pendientes de 30⁰, donde el viento entre dentro de 15° directo cuesta arriba.
- e) Sólo debe despegar cuando no hay obstrucciones dentro de 60° a cualquier lado del destino de vuelo planeado.
- f) El punto o zona de aterrizaje deberá visualizarse desde el despegue.
- g) Existirán dos (2) mangas de viento, una (1) en el despegue y una en el aterrizaje.
- h) La zona de aterrizaje estará dentro del alcance de la relación de planeo o fineza del ala en cuestión.
- i) Debe de volar con un ala que el fabricante recomiende para pilotos novatos o principiantes (DHV 1, AFNOR Standard, EN A, LTF 1).

P-2 NOVATO

Refiere a un piloto Novato. El piloto P-2 debe tener conocimiento y habilidades básicas necesarias para volar y practicar sin la supervisión directa de un Instructor, pero debe estar dentro de importantes límites de operación mencionados más adelante.

Habilidades y requerimientos

1- Tener 25 horas de vuelo, de estas 25 horas hasta 4 horas en Biplaza como pasajero.

Habilidades en manejo de vientos moderados hasta 18 km/h, vuelo de ladera, reglas de tráfico, conocimientos de meteorología básica, espacios aéreos restringidos.

2- Haber aprobado el examen teórico para Piloto P-2 con 80 puntos o más.

Limitaciones de operaciones recomendadas para pilotos Novatos:

- a) Volar con viento de base máximo de 15 km/h.
- b) Volar con rachas de viento máximas de 20 km/h.
- c) Intervalos entre rachas de viento de 1 minuto.
- d) No deberá volar en condiciones térmicas con ascendencias superiores a los 3 m/s.
- e) Podrá despegar en elevaciones de menos de 45° de inclinación, donde el viento no este cruzado a más 25 ° con relación a la orientación principal del despegue.
- f) Volar en sitios donde siempre tenga contacto visual con la zona de aterrizaje.
- g) La zona de aterrizaje estará dentro del alcance de la relación de planeo o fineza del ala en cuestión.
- h) Evitar la aplicación de cualquier freno más allá de 2/3 entre la posición de frenos sueltos a la posición de pérdida.
- i) Limitar los giros a 30° de banquéo y limitar en estos la velocidad a una menor, que la de frenos libre, sin salidas bruscas.
- g) Deberá de volar con un ala que el fabricante recomiende para pilotos novatos o principiantes (DHV 1, 1-2; Acpul Standard; LTF 1, 1-2; EN A y B).

P-3 INTERMEDIO

Refiere a un piloto que debe tener conocimientos y las habilidades para volar en la mayoría de lugares en condiciones de vuelo de suaves a moderadas, y podrá juzgar cuando las condiciones y el lugar están dentro del nivel de habilidades y conocimiento del piloto, reglas de vuelo que se apliquen a su forma de volar (reglas de ladera, preferencia en termal y evitar espacio aéreo regulado)

Habilidades y requerimientos

- 1- Acumular un total de al menos 90 vuelos de más de una hora.
- 2- Haber volado un mínimo de 100 horas.
- 3- Examen teórico y práctico correspondiente aprobado con 80 puntos o más.
- 4- Haber tomado un curso de maniobras de seguridad en vuelo.

Limitaciones de operaciones recomendadas para pilotos intermedios:

- a) Volar con viento de base máximo de 20 km/h.
- b) Volar con rachas de viento máximas de 25 km/h.
- c) Intervalos entre rachas de viento máximas de 1 minuto.
- d) Evitar giros cerca del suelo.
- e) Evitar la aplicación de cualquier freno más allá de $\frac{3}{4}$ entre la posición de frenos completos hacia la pérdida.
- f) Limitar los giros a 30° de banquéo y limitar en estos la velocidad a una menor, que la de frenos libre, sin salidas bruscas.
- g) Deberá de volar con un ala que el fabricante recomiende para pilotos novatos o principiantes (DHV 1, 1-2, 2; Acpul Standard y Performace; LTF 1, 1-2, 2; EN A, B y C).
- h) Sólo debe de iniciar giros con viento de cola con un mínimo de 100 mts de espacio libre hacia fuera del cerro o colina con vientos máximos de 20 km/h.
- i) No deberá volar en termales donde las tasas pico de ascenso exceden 3 m/s. o en importantes desarrollos de nubes verticales.

P-4 AVANZADO

Refiere a un piloto de nivel avanzado, preparado para realizar cualquier maniobra de pilotaje.

Habilidades y requerimientos

- 1- Acumular 300 vuelos en bitácora.
- 2- Debe haber hecho 20 vuelos en 5 lugares diferentes en condiciones de nivel intermedio de los cuales 10 se hallan realizado tierra adentro.
- 3- Debe tener por lo menos 50 vuelos de una hora en ascenso térmico sin ascenso de viento sostenido de ladera. Los vuelos deben de originarse en por lo menos 5 lugares diferentes en condiciones de nivel intermedio.
- 4- Debe de tener un mínimo de 200 horas de tiempo total de aire, y no más de 25 de estas horas sean de Biplaza con instructor.
- 5- Examen teórico y práctico aprobado de piloto avanzado con 80 puntos o más.
- 6- Puede volar Alas que estén en cualquier tipo de Homologación (DHV; LTF 1,2,3 y EN A, B, C,D).

P-5 MAESTRO

- 1- Se otorgara a todo piloto P-4 que haya poseído esta clasificación por un periodo superior a 5 años.
- 2- Poseer la Habilitación de Instructor avanzado por un periodo superior a 3 años.
- 3- Haber participado en 3 Campeonatos Nacionales ocupando en los mismos entre los 10 primeros lugares.
- 4- Esta clasificación será aprobada por el Instructor principal del Club a que pertenece, siendo este el que hará la propuesta ante la Comisión Técnica de la FCVL.
- 5- Puede ser otorgada directamente por la Comisión Técnica.
- 6- No será necesario aplicar ningún examen teórico o práctico al que se le otorgue dicha categoría.
- 7- Con esta clasificación se podrán hacer vuelos con todo tipo de equipos. Autoriza a realizar todo tipo de ejercicio o maniobra y realizar pruebas de equipos sometidos a reparaciones u ajustes.

PILOTO DE PARAMOTOR MONOPLAZA.

El aspirante a formarse como Piloto de Paramotor Monoplaza debe poseer conocimiento y habilidades básicas necesarias para volar y practicar bajo la supervisión directa de un Instructor, estando dentro de importantes límites de operación mencionados más adelante.

Habilidades y requerimientos.

- 1- Tomar un curso básico de iniciación, tener habilidades en tierra, despegues y aterrizajes con precisión, control de la velocidad, y vuelos de descenso.
- 2- Aprobar el examen teórico con una puntuación de 80 punto o más.
- 3- Cuando el aspirante alcance las 25 horas de vuelo, podrá volar sin la supervisión de ningún Instructor.

Limitaciones de operaciones recomendadas:

- a) Todos los vuelos deben de hacerse bajo la supervisión directa de un Instructor de Parapente básico o avanzado certificado.
- b) Asistencia de dos (2) instructores, uno en la zona de despegue y otro en la zona de aterrizaje.
- c) Sólo debe de volar en vientos estables de 10 km/h o menos.

- d) Acreditar por un Instructor debidamente en el Libro de Vuelos haber realizado al menos 50 vuelos y un mínimo de 25 horas de vuelo contadas las del curso de iniciación.
- e) Aprobar el examen teórico con 80 punto o más.
- h) Volar en zonas reconocidas, siempre que no sean Prohibidas.

T-1 PILOTO DE PARAPENTE BIPLAZA.

Habilidades y Requerimientos:

- 1- Poseer las Clasificaciones P-4 o P-5.
- 2- Un mínimo de 350 horas de vuelo registrado en bitácora, o 250 horas con 800 vuelos con descenso de desnivel de por lo menos 150 mts.
- 3- Habilidad para realizar constantemente despegues sin nada de viento y con vientos cruzados, así como aterrizajes sin viento y con vientos ligeros que culminen en cero velocidad de suelo al momento del frenado final y al tocar el suelo los pies del piloto.
- 4- Por lo menos 2 vuelos biplaza registrado en bitácora como pasajero, con un piloto biplaza categorizado por la CTNVL.
- 5- De 4 a 10 vuelos como piloto, llevando como pasajero un Instructor de Biplaza, Los vuelos deben de originarse desde una altitud mínima de 100 mts. SNS o una duración mínima de 30 minutos. Dichos vuelos deben incluir al menos un despegue con viento ligero (0-8 Km./h.) con inflado de espaldas a la vela, y un despegue con viento fuerte (16-23 km./h) usando un inflado de frente a la vela.
- 6- Completar con éxito el examen teórico administrado por un Instructor de Biplaza de la FCVL con 80 puntos o más.
- 7- Completar con éxito el examen práctico de habilidades de vuelo administrado y solicitado por un Instructor de Biplaza de la FCVL.
- 8- No deben administrarse ni el examen de habilidades de vuelo ni el examen teórico, antes de que el piloto complete los requisitos de exigido para dicha Habilidad.
- 9- Autoriza a realizar vuelos con equipos homologados como biplaza, con fines comerciales o no y de instrucción. Con personas pilotos o no, cumpliendo las medidas y requisitos de seguridad vigentes para dichos vuelos.

PILOTO DE PARAMOTOR BIPLAZA.

Habilidades y Requerimientos:

- 1- Un mínimo de 350 horas de vuelo en Paramotor Monoplaza o 250 horas con 800 vuelos registrado en bitácora.
- 2- Habilidad para realizar constantemente despegues con poco viento y con vientos ligeros, así como aterrizajes sin viento y con vientos ligeros que culminen en cero velocidad de suelo al momento del frenado final y al tocar el suelo los pies del piloto.
- 3- Por lo menos 2 vuelos en Paramotor Biplaza registrado en bitácora como pasajero, con un Piloto de Paramotor Biplaza categorizado por la CTNVL.
- 4- De 4 a 10 vuelos como piloto, llevando como pasajero un Instructor de Paramotor Biplaza, Los vuelos deben tener una duración mínima de 20 minutos. Dichos vuelos deben incluir al menos un despegue con viento ligero (0-8 Km./h.) con inflado de espaldas a la vela, y un despegue con viento fuerte (16-23 km./h) usando un inflado de frente a la vela.
- 5- Completar con éxito el examen teórico administrado por un Instructor de Paramotor Biplaza de la FCVL con 80 puntos o más.
- 6- Completar con éxito el examen práctico de habilidades de vuelo administrado y solicitado por un Instructor de Paramotor Biplaza de la FCVL.
- 7- No deben administrarse ni el examen de habilidades de vuelo ni el examen teórico, antes de que el piloto complete los requisitos de exigido para dicha Habilitación.
- 8- Autoriza a realizar vuelos con equipos homologados como: Paramotor Biplaza, con fines comerciales o no. Con personas pilotos o no, cumpliendo las medidas y requisitos de seguridad vigentes para dichos vuelos.

MONITOR DE PARAPENTE

Piloto habilitado para poder realizar funciones de iniciación y enseñanza elemental en una escuela de parapente, siempre bajo la supervisión de algún instructor.

El Monitor debe cumplir con los siguientes requisitos y responsabilidades:

- a) Practicar alguna modalidad deportiva de la Federación.
- b) Poseer 12 grado.
- c) Realiza funciones de enseñanza elemental a la iniciación de la práctica de la modalidad en cuestión, siempre bajo la supervisión de algún instructor.
- d) No será responsable de los bajos rendimientos teórico-prácticos de los aprendices.

INSTRUCTORES

INSTRUCTOR BASICO

Habilitación que permite realizar la iniciación e instrucción de nuevos pilotos. Puede realizar vuelos biplaza. Puede certificar a pilotos con la categoría P-1 y P-2.

Habilidades y Requerimientos:

- 1- Poseer las Clasificaciones P-3 o P-4.
- 2- Más de 3 Años en alguna de las Clasificaciones anteriores.
- 3- Examen aprobado con 80 puntos o más.
- 4- Poseer Certificado de Primeros Auxilios.
- 5- Tomar una clínica de Instructor por un administrador certificado por el CAC y la CTNVL. Puede Certificar P-1 y P-2.
- 6- Puede volar Alas que estén en cualquier tipo de Homologación (DHV; LTF 1,2,3 y EN A, B, C,D, incluidas las Ala Biplaza, en caso de estar habilitado).

INSTRUCTOR AVANZADO.

Habilitación que le permite realizar la iniciación e instrucción de nuevos pilotos y pilotos con mayor experiencia.

Aprobar el examen de Instructor para esta habilitación con un promedio superior a los 85 puntos.

Esta habilitación autoriza formar instructores en todo el territorio nacional, cumpliendo los reglamentos de la FCVL y las normas y medidas de seguridad vigentes.

Habilidades y Requerimientos:

- 1- Poseer la habilitación de Instructor Básico por un periodo superior a 3 años.
- 2- Examen aprobado teórico con 85 puntos o más.
- 3- Curso en técnicas Didácticas.
- 4- Certificado de Primeros Auxilios.
- 5- Tomar dos talleres de Instructor con un Administrador certificado por el CAC y la FCVL.
- 6- Puede volar Parapentes que estén en cualquier tipo de Homologación: DHV; LTF1, 2,3 y EN A, B, C, D; incluidos Parapentes dentro de la categoría Biplaza).
- 7- Puede formar pilotos para Clasificaciones: P-1, P-2, P-3, P-4 e Instructor básico.

T 2 PILOTO INSTRUCTOR DE PARAPENTE BIPLAZA.

Habilidades y Requerimientos:

- 1- Autoriza a formar pilotos Biplaza T1.
- 2- Poseer la Habilitación de Piloto T-1, con al menos 200 vuelos registrados en bitácora como piloto biplaza.
- 3- Más de 3 años en la Habilitación T-1.
- 4- Examen teórico aprobado de piloto avanzado con 85 puntos o más.
- 5- Certificado de Primeros Auxilios.
- 6- Esta habilitación es emitida por la CTNVL.

PILOTO INSTRUCTOR DE PARAMOTOR MONOPLAZA.

Habilidades y Requerimientos:

- 1- Poseer la categoría de piloto de Paramotor Monoplaza.
- 2- Acumular 300 vuelos en Paramotor Monoplaza.
- 3- Debe de tener un mínimo de 200 horas de tiempo total de aire, y no más de 20 de estas horas sean de Biplaza como pasajero.
- 4- Puede Certificar pilotos para Clasificaciones como: Pilotos de Paramotor Monoplaza e Instructores.

PILOTO INSTRUCTOR DE PARAMOTOR BIPLAZA.

Habilidades y Requerimientos:

- 1- Poseer las habilitaciones: Instructor y/o Piloto de Paramotor Biplaza.
- 2- Autoriza a formar pilotos de Paramotor, tanto en la modalidad Monoplaza como en Biplaza.
- 3- Poseer al menos 200 vuelos como piloto de Paramotor Biplaza.
- 4- Acumular un total de 300 horas de vuelo como piloto de Paramotor Biplaza.
- 5- Más de 3 años de experiencia en la modalidad de Paramotor Biplaza.
- 7- Autoriza a realizar vuelos con equipos homologados como Paramotores Biplazas, con fines comerciales o no y de instrucción. Con personas pilotos o no, cumpliendo las medidas y requisitos de seguridad vigentes para dichos vuelos.
- 8- Examen teórico aprobado con 85% puntos o más.

9- Esta habilitación es emitida por la CTNVL.

CAPITULO X

DE LOS INSTRUCTORES.

Habilitación que se le hace a un piloto avanzado de parapente, mediante la cual se faculta a este para realizar acciones de instrucción de pilotos, así como el control y progresión de los mismos en una Escuela de vuelo de parapente.

Artículo 1: Los instructores responden por la preparación y superación técnica de los miembros del club, y para ello acometerán las siguientes tareas:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la FCVL.
- b) Organizar y realizar los eventos competitivos, entrenamientos y otros eventos de carácter provincial.
- c) Impartir cursos de preparación y superación técnica a los pilotos.
- d) Exigir por el uso racional de los medios y recursos materiales del club, velando por su mantenimiento y su estado técnico óptimo.
- e) Rendir cuentas ante la dirección del CPDA y la FCVL por el cumplimiento de las medidas de seguridad.
- f) Será el encargado y responsable de la instrucción de vuelo, así como de recomendar la categorización de cada piloto.

CAPITULO XI

HOMOLOGACIÓN DE LICENCIAS Y HABILITACIONES.

- a) La CTNVL tiene la facultad de aceptar como válidas o no, las licencias u homologaciones obtenidas en el extranjero o someter a examen a pilotos que soliciten dicha homologación, con la necesidad de presentar los documentos que soliciten la Comisión Técnica.
- b) En caso de recibir algún tipo de Acreditación, Certificado, Curso, Licencia, Habilitación dado en nuestro país por algún Instructor extranjero que no sea aprobado de la FCVL, estos deberá ser homologada por la CTNVL para que se haga válida.
- c) En tales casos se expedirá la licencia nacional correspondiente y se archivarán copias de los documentos acreditativos.

d) Los títulos, certificados, diplomas, licencias y cualquier otro documento que avale la habilitación de un piloto, y que hallan sido entregados y/u homologados por la CTNVL, deberán actualizarse en un periodo de tiempo estipulado por esta Comisión.

CAPITULO XII

DE LAS PREMISAS DE ACCIDENTES Y ACCIDENTES.

Artículo 1: En el caso de accidentes se informará a la dirección de la FCVL con la mayor brevedad posible según las circunstancias del hecho.

Artículo 2: Las premisas de accidentes deberán ser analizadas en el marco del club local por su dirección e instructores para tomar las medidas pertinentes.

Artículo 3: La dirección de FCVL es la responsable de informar a la dirección de CAC la ocurrencia de accidentes.

Artículo 4: En caso de accidente, se creará una Comisión de Investigación de Accidente, determinada por la Junta Directiva y Comisión Técnica de la Federación, que a la vez estará presidida por un miembro de la Junta Directiva del C.A.C, especialista en la modalidad.

Artículo 5: La Comisión de Investigación de Accidente, solamente podrá emitir dictámenes de responsabilidad o violaciones técnicas cometidas en el accidente y en ningún momento tendrá facultades para sancionar a personas involucradas en el mismo.

Artículo 6: Las conclusiones de la investigación del accidente en cuestión se harán por escrito y serán entregadas a la Dirección del C.A.C.

CAPITULO XIII

DE LOS INGRESOS Y GESTION ECONOMICA.

Artículo 1: La FCVL podrá obtener ingresos por los siguientes conceptos:

- a) Cotización de sus miembros.
- b) Cuota de inscripción a los eventos, cursos, seminarios, conferencias.
- c) Actividades y exhibiciones realizadas por la propia FCVL.
- d) Prestación de servicios comerciales a entidades nacionales o extranjeras referentes a la utilización de los recursos humanos y la técnica de vuelo libre.

Artículo 2: Selección del personal a ocupar plazas en puntos de autofinanciamiento de la FCVL.

- a) La JD de la FCVL en conjunto con su CTNVL, realizarán la selección del personal a ocupar las plazas en los diferentes puntos de autofinanciamiento, teniendo en cuenta los requisitos exigidos, como: Modalidad, Habilitación, Disciplina ante la actividad, Lugar de residencia, Resultados en competencias, así como resultados en la trayectoria deportiva.
- b) Los seleccionados por la JD de la FCVL, serán enviados a la J.D del CAC, la cual aprueba o no, la propuesta, además integrada por el Presidente de la Comisión de Deportistas de la modalidad en cuestión.

Artículo 3: La FCVL podrá destinar sus ingresos a:

- a) Gastos de preparación de competencias, eventos, viajes, estímulos y premios.
- b) Compra de equipamiento, materiales, piezas de repuesto y accesorios para las actividades propias de la FCVL.
- c) Apoyo al desarrollo de otras Federaciones pertenecientes al CAC.

CAPITULO XIV

COMPETICION.

Artículo 1: La CTNVL está en la obligación de publicar el Calendario competitivo anual. A tales efectos los Clubes de Base deben informar en el mes de Noviembre la propuesta de eventos para el año siguiente.

Artículo 2: La CTNVL elaborara las reglamentaciones requeridas para los eventos nacionales.

Artículo 3: La CTNVL aprobara los reglamentos de las competencias regionales y provinciales.

Artículo 4: La CTNVL será la encargada de la organización y realización de los Campeonatos Nacionales y supervisará y aprobará la realización de los eventos con carácter Provincial y Regional.

Artículo 5: La CTNVL se encargara de la elaboración del sistema de puntuación para el establecimiento del ranking nacional.

Artículo 6: La JD de la FCVL será la única facultada para posponer o suspender la realización de los eventos Nacionales, Provinciales y Regionales siempre y cuando estén bien avaladas las causas para tomar tal decisión.

CAPITULO XV

DE LAS DONACIONES.

Artículo 1: La Federación Cubana de Vuelo Libre, Club regional o Provincial que haya gestionado una donación mediante las relaciones con otros Clubes del exterior, deberá informar al C.A.C para su tramitación de importación.

Artículo 2: No se permite incluir dentro del volumen del donativo, artículos que no se consideren material a fin con la actividad.

Artículo 3: Las donaciones que sean gestionadas por algún Club Regional o Provincial, serán entregadas a dicho Club, una vez realizada la importación.

Artículo 4: Las donaciones que sean gestionadas por algún Club Regional o Provincial y que sean entregadas directamente por la(s) persona(s) que hacen el donativo, y sin ninguna intervención del CAC para su importación, pasaran automáticamente a pertenecer al Club beneficiado, donde será repartida por el Presidente de dicho Club. Este material no será propiedad del CAC, tampoco se podrá usar con fines de lucro personal.

Artículo 5: La donación que sea gestionada por el C.A.C, (por cualquier vía), será entregada al Presidente o Vicepresidente de la F.C.V.L, para proceder a repartirla, tomando en consideración la necesidad de cada Club, o por un orden de distribución establecido.

Artículo 6: Será autorizado por el Presidente de la FCVL, hacer una excepción con algún artículo de cualquier donativo, con el objetivo de entregar como estímulo, a algún deportista o miembro de la Federación que así lo merezca, o también ser usado como premio en algún Evento competitivo o no competitivo.

CAPITULO XVI

DE LA MODIFICACION Y REFORMA DE REGLAMENTOS Y DOCUMENTOS.

Artículo 1: Las modificaciones o reformas a cualquier Documentos y Reglamentos de la Federación pueden ser propuestas por cualquier miembro y presentadas ante La Junta Directiva de la FCVL.

Artículo 2: La Junta Directiva de la FCVL tendrá total autoridad para realizar cambios para bien y sin ningún interés personal, de Documentos, relacionados con la FCVL.

Artículo 3: Los documentos y acuerdos que sean propuestos a modificaciones serán circularo a los Clubes provinciales y luego de transcurrido un período de 2 meses sin respuesta, se consideraran aprobados.

Artículo 4: El Reglamento de Competición será elaborado por la C.T. y aprobado por la J.D de la Federación, luego de cumplir con los artículos 1 y 3 del presente Capitulo.

Artículo 5: La J.D de la Federación está obligada a circular su denegación o el proyecto elaborado por los órganos de la FCVL, y deberán emitir su consideración al respecto.

Artículo 6: La modificación del presente Reglamento General de la FCVL solamente podrá ser aprobado por sus miembros en Asamblea General el que será sometido a votación para su aprobación por no menos de las 2/3 partes de los miembros presentes.

CAPITULO XVII

DE LA EXTINCION O DISOLUCION DE LA FCVL.

Artículo 1: La FCVL podrá ser extinta o disuelta:

- a) Cuando la misma deje de cumplir con los fines previstos para su constitución.
- b) La extinción de la Federación Cubana de Vuelo Libre se determinará sólo en Asamblea Extraordinaria convenida para este fin por la mayoría de votos de las 2/3 partes de sus Miembros Activos.

CAPITULO XVIII

EL PATRIMONIO.

Artículo 1: Se consideraran patrimonio de la FCVL todos aquellos medios que la Federación adquiriera después de constituida ya sea por compra o por donaciones.

Artículo 2: Todo el material de vuelo que entre al país por gestiones personales, sean comprados por alguna persona jurídica o no, o donados de forma directa o indirecta, donde el CAC, no ejerza ninguna gestión, pasarán a título personal automáticamente, y el dueño puede dar uso y destino que desee, siempre que no viole el presente Reglamento, Estatutos y Reglamento del CAC, así como las demás disposiciones legales que rigen la actividad aeronáutica en el país.

CAPITULO XIX

CLUBES DE VUELO LIBRE.

Grupo de pilotos civiles reunidos para la realización de actividades relacionadas con el vuelo libre. Comprende tanto a los practicantes de Ala Delta como de Parapente, también agrupa a los pilotos de Paramotor. En Cuba los pilotos de parapente se agrupan en diferentes Federaciones Provinciales de Vuelo Libre de casi todas las provincias.

Los clubes de vuelo libre de Cuba son los siguientes:

- 1- Camagüey.
- 2- Ciego de Avila: CieloCiego.

- 3- Cienfuegos: Viajeros del Viento.
- 4- Granma: Club Bayamo, Club Guisa, Club Minas.
- 5- Guantánamo: Halcones del Abra.
- 6- Habana. Laminares.
- 7- Holguín.
- 8- Isla de la Juventud.
- 9- Las Tunas.
- 10- Matanzas: Tiñosas Locas.
- 11- Pinar del Río.
- 12- Santiago de Cuba: Vuelo Santiago.
- 13- Villa Clara: Escaleras al cielo.

CAPITULO XX

DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CLUBES.

Artículo 1: La aprobación para la creación de un nuevo Club de Vuelo Libre se realizará mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva después de analizado los documentos que fundamentan la misma, siendo estos los siguientes:

- a) Documento de solicitud al Presidente de la Federación de creación del nuevo Club.
- b) Acta de acuerdo de constitución del Club adoptado por Asamblea.
- c) Relación del personal que compone su Junta Directiva, clasificación y cargo que ocupa.
- d) Datos de la dirección, teléfono y sede donde radicará el Club.
- e) Relación de miembros, clasificación de estos.
- f) Relación del Material de vuelo con que cuenta.
- g) Constar con una membrecía no menor a 5 afiliados.
- h) Certificado Comercial de actividad de autofinanciamiento cuando por el volumen de actividad lo requiera.

Artículo 2: Una vez constituido el nuevo Club se pasa el informe al CAC, para aprobarlo definitivamente en reunión de su J.D.

Artículo 3: Los nuevos Clubes tendrán la obligación de cumplir con el presente Reglamento, Estatutos y Reglamento del CAC, así como las demás disposiciones legales que rigen la actividad aeronáutica en el país.

CAPITULO XXI

DEFINICIONES:

Definición de VUELO LIBRE: (Comisión Internacional de Vuelo Libre de la F.A.I)

El deporte de vuelo libre se define como la actividad de pilotaje de aerodinos, vehículos para vuelos capaces de ser transportados y despegados con la utilización de las piernas del piloto. Para la práctica de este deporte se incluyen aerodinos con estructura sin superficie aerodinámicas móviles (DELTAS), aerodinos con estructura con superficies aerodinámicas móviles, y aerodinos sin estructura rígida (PARAPENTES).

Aerodino: Aeronave más pesada que el aire que vuela gracias al uso de fuerzas aerodinámicas: *un avión o un helicóptero son aerodinos.*

Asamblea General. Constituye el más alto nivel del CAC y no podrá ser creada ninguna otra organización superior a ella. Entretanto las resoluciones de la Asamblea General no podrán estar en contraposición con la legislación vigente, con los preceptos contenidos en los Estatutos de la entidad y con las determinaciones establecidas por las autoridades aeronáuticas.

Aterrizaje: Momento o lugar en que el piloto hace contacto con la superficie por primera vez después del despegue. Un buen aterrizaje se realiza cuando el piloto llega a tierra de forma segura y controlada. Para ello es preciso realizar previamente un reconocimiento a buena altura (viento en suelo, problemas, circuito previsto...), giros para apreciar las condiciones y ser preciso, y un segmento en final estabilizado. Para ser preciso en el aterrizaje es necesaria la visualización correcta de la inclinación de la trayectoria final. Esta varía en función de la velocidad y dirección del viento así como de la incidencia.

Biplaza. Tandem. Parapente que por su designación, construcción y forma aerodinámica permite el transporte de dos personas (instructor y pasajero). Se destina para la instrucción, comercialización y recreo, con esta modalidad de aeronave.

Condiciones controladas: Condiciones mínimas de seguridad que deberán existir para realizar la instrucción de pilotos P1 y P2, las cuales serán las siguientes: 1- Asistencia de dos instructores, uno en la zona de despegue y otro en la zona de aterrizaje. 2- El punto o zona de aterrizaje deberá visualizarse desde el despegue. 3- Existirán dos mangas de viento, una en el despegue y una en el aterrizaje.

Control del ala: Acción de lograr que el ala del parapente realice lo que demanda el piloto y no lo contrario.

Curso básico: Instrucción en forma de curso que se le da a alumnos aspirantes a ser pilotos de parapente. En el curso básico se imparten todos los elementos básicos del pilotaje con el objetivo de lograr la autonomía que debe poseer todo piloto para poder volar sin ayuda, en diversas condiciones, conociendo sus limitaciones, responsabilidades, así como el cumplimiento de normas elementales de seguridad.. En general comprende una fase teórica y otra de práctica elemental.

Deriva: Vuelo donde el parapente es arrastrado por un viento de componente lateral que tiene efecto sobre la derrota. Se mantiene el rumbo pero no la trayectoria. Si el parapente en su vuelo mantiene la trayectoria/suelo perpendicular al sentido del viento, se puede decir que se está derivando.

Despegue con viento cruzado: Acción de despegar en un momento en el que el movimiento ascendente del viento no coincide paralelamente a la pendiente. Si la variación de la incidencia del viento no es mayor de 45° se puede despegar. Si es mayor es peligroso el despegue. El ala tiende a orientarse frente al viento. Debido a las irregularidades del terreno puede haber muchos sotaventos a lo largo de la ladera.

DHV 1: Clasificación emitida por la entidad homologadora de parapentes DHV. Supone un parapente destinado principalmente a la enseñanza del vuelo, alumnos que nunca han volado o que tienen pocas horas de vuelo o pilotos que prefieren volar con el máximo de velocidad. Estos parapentes son nobles en el vuelo, toleran muchos errores de pilotaje y condiciones turbulentas fuertes sin presentar mucho peligro para el piloto. Poseen gran capacidad para recuperarse solos luego de configuraciones adversas.

DHV 1-2: Clasificación emitida por la entidad homologadora de parapentes DHV. Supone un parapente destinado a pilotos que vuelan unas 50 horas al año, o aquellos que buscan un alto compromiso entre seguridad y prestaciones. Poseen gran seguridad pasiva con mejores prestaciones que un ala DHV 1 pero requieren un pilotaje más dinámico.

DHV 2: Clasificación emitida por la entidad homologadora de parapentes DHV. Supone un parapente de nivel intermedio destinado a pilotos que hayan logrado alcanzar un nivel intermedio con al menos 100 horas de experiencia de vuelo previa, pero que vuelen alrededor de 15 horas al mes, y con buenos reflejos para controlarlo en turbulencias. Requieren de la asistencia del piloto para mantener el vuelo estabilizado y para recuperarlo luego de caer en incidencias en vuelo por turbulencias.

DHV 2-3: Clasificación emitida por la entidad homologadora de parapentes DHV. Supone un parapente de nivel avanzado destinado solo a pilotos expertos, con mucha habilidad para recuperarlo de incidencias de vuelo, con al menos 500 horas de vuelo previo y con una frecuencia de vuelo de más de 8 horas por semana.

DHV 3: Clasificación emitida por la entidad homologadora de parapentes DHV. Supone un parapente muy avanzado, concebido para competencias y que requiere un piloto del máximo nivel con un gran número de horas de vuelo total y sistemática. Su pilotaje debe ser preciso, con acertadas acciones para el regreso al vuelo normal. Los parapentes con esta homologación no perdonan errores de pilotaje.

EN A: Nivel de homologación de parapente correspondiente a la entidad CEN. En este nivel, se clasifican los parapentes en dependencia de la respuesta que hagan estas a las maniobras que comprende sus test de homologación. En tal sentido se clasifican como A los parapentes con máxima seguridad pasiva y características de vuelo extremadamente indulgentes. Parapentes estables, que se resisten a las salidas de su vuelo normal. Diseñados para todo tipo de pilotos, incluyendo todos los niveles de instrucción.

EN B: Nivel de homologación de parapente correspondiente a la entidad CEN. En este nivel, se clasifican los parapentes en dependencia de la respuesta que hagan estas a las maniobras que comprende sus test de homologación. En tal sentido se clasifican como B los parapentes intermedios, con buena seguridad pasiva y características de vuelo indulgentes. Velas estables con cierta resistencia a salir de su vuelo normal. Diseñados para todo tipo de pilotos, incluyendo todos los niveles de instrucción y que vuelen un promedio de unas 50 horas al año.

EN C: Nivel de homologación de parapente correspondiente a la entidad CEN. En este nivel, se clasifican los parapentes en dependencia de la respuesta que hagan estas a las maniobras que comprende sus test de homologación. En tal sentido se clasifican como C los Parapentes con moderada seguridad pasiva y reacciones potencialmente dinámicas a las turbulencias y errores del piloto. La recuperación del vuelo normal puede requerir una acción precisa del piloto. Estos parapentes están destinados a pilotos que conocen bien las técnicas de recuperación, que vuelan "activamente" y regularmente, y que comprenden las implicancias de volar un parapente con reducida seguridad pasiva.

EN D: Nivel de homologación de parapente correspondiente a la entidad CEN. En este nivel, los parapentes se clasifican en dependencia de la respuesta que hagan estas a las maniobras que comprende sus test de homologación. En tal sentido se clasifican como D los parapentes con exigentes características de vuelo y reacciones potencialmente violentas a la turbulencia o bien a un error del piloto. Para un retorno al vuelo normal estos parapentes requieren la intervención precisa del piloto. Estos parapentes están destinadas a pilotos que tienen mucha práctica en recuperar situaciones que no son normales en vuelo, que dominan un pilotaje muy activo, que disponen de una experiencia signficante en condiciones turbulentas y que aceptan las posibles consecuencias de volar con un parapente de estas características.

Estándar: Clasificación de homologación de parapente que emite la entidad AFNOR. Supone un parapente destinado a todo tipo de piloto, fundamentalmente los principiantes, pero también los que hacen pocas horas de vuelo al año, o que quieran realizar vuelos con un alto nivel de seguridad.

Homologación de licencia de vuelo y habilitaciones: *Convalidación.*

Homologación: Test que se le realizan a los parapentes por entidades oficiales que verifican, ante todo, las características técnicas de los parapentes, y sus reacciones al ser sometidos a una serie de ensayos que tratan de comprobar tanto la calidad de su construcción, como su comportamiento en diferentes fases de vuelo. Cada test de homologación consta de un determinado número de pruebas que definen la calificación que se le dará al parapente.

Junta Directiva de la FCVL: Órgano de gobierno que regirá las actividades de la FCVL entre una y otra Asamblea General. Está integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Jefe de Especialidades.

Laminar: Condiciones de viento no turbulento, más allá de su intensidad.

Libro de vuelo: *Bitácora*.

Limitaciones de vuelo: Restricciones que tiene cada piloto para realizar un vuelo, y que están enmarcadas según su categoría o licencia de vuelo. En competencias se establecen limitaciones de vuelo para todos los pilotos a fin de evitar situaciones peligrosas.

Norma CEN: Norma homologadora de parapentes. Homologa los parapentes en categorías A, B, C Y D. siendo los A categoría escuela y los D de alto rendimiento y competición.

Termales. *Térmicas*.

Parapente: es un planeador sin estructura rígida primaria, que puede ser transportado, despegado y aterrizado a pie, empleando únicamente la propia energía del piloto.

En la clasificación de aeronaves de la FAI el parapente se encuadra en las aeronaves de Clase O, clase III.

Paramotor: es un parapente que cuenta como sistema de propulsión con un motor incorporado al arnés del piloto, lo que le permite despegar a pie desde un terreno llano en una trayectoria ascendente.

Afiliado: Todas las personas naturales ciudadanos cubanos o extranjeros residentes en permanentes en Cuba que practiquen y colaboren de forma reconocida en cualquiera de las disciplinas del Vuelo Libre y sean admitidas por la junta directiva de cada club provincial de vuelo libre.

Premisas: Todo incidente durante o antes de cualquier fase del vuelo que de una forma u otra conlleve a un accidente con lesiones corporales mortales o no.

Accidentes: Suceso relacionado con el parapente que ocurre en el período comprendido entre el momento que una persona se pone el arnés de la silla de vuelo para realizar cualquier vuelo o práctica en tierra con el parapente, y el momento en que este se libera de dicho arnés, durante el cual:

- a) Cualquier persona sufre lesiones mortales, graves o leves.
- b) El parapente o una propiedad sufra daños o perjuicios.

Los accidentes se producen luego de que se conjugue una interacción entre una serie de fallas, decisiones o puntos débiles que están ya presentes en el sistema. Los factores fundamentales que inciden en la ocurrencia de accidentes son los Factores humanos, Factores materiales y factores externos.

Ala: Parte del conjunto que conforma un parapente como aeronave, y que se encarga de la sustentación. Sus formas pueden variar pero la función sigue siendo la misma.

CAPITULO XXII

ABREVIATURAS:

AG: Asamblea General.

CAC: Club de aviación de cuba.

CNP: Campeonato Nacional de Parapente.

CIVL: Comisión Internacional de vuelo Libre.

CPVL: Club Provincial de Vuelo Libre.

CPDA: Club Provincial de Deportes Aéreos.

CTNVL: Comisión Técnica Nacional de Vuelo Libre.

CEN: (Inglés, *Committee of European Standardization*). Normativa europea homologadora de parapentes. Homologa parapentes y los clasifica en cuatro tipos: A, iniciación; B, Intermedios; C, Avanzados y D, competición. Para la certificación de un parapente se vale de los resultados de 24 pruebas.

DHV: (Alemán, *Deutscher Hängegleiterverband*. Asociación Germana de Ala delta y Parapente). Entidad que homologa Parapentes, Alas Delta, Paracaídas y Sillas. Clasifica los parapentes en nivel 1; 1-2; 2; 2-3; y 3. Sus test están conformados por 16 pruebas donde el interés fundamental es determinar el comportamiento cuando ocurren en vuelo problemas con la vela.

DIA: Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad de Cuba.

FAI: (Francés, *Fédération Aéronautique Internationale*). Federación Aeronáutica Internacional.

FCVL: Federación Cubana de Vuelo Libre.

FPVL: Federación Provincial de Vuelo Libre.

IACC: Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

JD: Junta Directiva.

MINFAR: Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias

MINJUS: Ministerio de Justicia.

NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

PM: Piloto de Paramotor.

RAC: Regulaciones Aeronáuticas Cubanas. Conjunto de regulaciones plasmadas en un documento, que como su nombre indica, marcan todas las regulaciones que existen en el país para la realización de cualquier actividad aérea dentro del espacio aéreo de la República de Cuba.

SIV: (Inglés. *Simulated Incident in Flight, Curso de maniobras de parapente*).

VFR. (Inglés. *Visual Flight Rules*). Reglas de vuelo visual.

XC. *Cross Country, Vuelo de distancia o a Campo traviesa.* Modalidad muy popular del vuelo libre. Consiste en tratar de realizar un vuelo de larga distancia.

El presente Reglamento no invalida el cumplimiento por parte de nuestros miembros del resto de las disposiciones legales que rigen la actividad aeronáutica en el país.